



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜI

Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

SENTENCIA N° 234

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360.40.03.002.2019.01257.00

CLASE DE PROCESO: Verbal de restitución de tenencia

DEMANDANTE: Luis Octavio Villegas Montoya

DEMANDADA: Rosmery Cardona Yepes

DECISIÓN: Declara terminado contrato de comodato y ordena restitución

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 11 de octubre de 2019, el señor LUIS OCATVIO VILLEGAS MONTOYA, a través de apoderado judicial, presentó demanda verbal de restitución de inmueble dado en comodato, en contra de la señora ROSMERY CARDONA YEPES, al cual se le imprimió el trámite acorde con la normatividad.

El inmueble objeto del proceso se encuentra destinado a vivienda urbana y está ubicado en la Carrera 50 No. 47-30, Apto 401 de Itagüí, cuyos linderos se encuentran descritos en los hechos de la demanda.

Así mismo, solicitó declarar terminado el contrato de comodato suscrito entre las partes y ordenar la entrega del inmueble; además de condenar a la demandada a pagar las costas del proceso.

Como hechos para sustentar lo pedido, indicó la parte demandante los que a continuación se compendian:

Que el demandante es propietario del inmueble objeto de debate, entregándolo hace varios años en comodato gratuito a la demandada, quien manifestó en audiencia de interrogatorio extraprocesal que lo ocupa desde hace 12 años, reconociendo al demandante como tal y el préstamo que le hizo para el uso del inmueble.

Se informa además que, se le ofreció a la demandada plazo para entregar el inmueble, sin que fuera posible acordarse por escrito, razón por la cual se procedió a remitirle vía correo certificado la comunicación en donde se le informó que debía entregar el inmueble el 10 de octubre de 2019, sin que haya cumplido con ello.

La terminación del contrato radica en la simple voluntad del propietario de finalizar el préstamo de uso acordado con la demandada

#### ACTUACIÓN PROCESAL:

Admitida la demanda se ordenó la notificación a la parte demandada, siendo remitida la citación para notificación personal el 10 de marzo de 2020 y por aviso recibido el 16 de marzo de 2020, notificaciones que fueron allegadas a este Despacho Judicial por el apoderado del demandante el día 07 de julio de 2021.

Vencido el término de Ley, la demandada no presentó escrito alguno en el que se opusiera a las pretensiones incoadas en su contra.

Atendiendo lo expuesto, al no existir oposición frente a las pretensiones incoadas en contra de la demandada, y no existiendo nulidades para decretar ni trámite pendiente, procede el Despacho a emitir la decisión de fondo en el presente según lo dispone el artículo 384 CGP en su numeral 3° en concordancia con el artículo 385 ib., previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

En el caso a estudio se tiene que, la parte actora aportó como prueba de la relación tenencial, con base en interrogatorio de parte extraprocesal, diligencia que se llevó a cabo en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itaguí, el 03 de septiembre de 2019, en donde se corrobora la celebración del contrato de comodato entre las partes, que se constituye en plena prueba de la relación sustancial entre la partes, con lo que se cumple con los presupuestos de legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva.

Se advierte que el comodato o préstamo de uso, lo define el Código Civil en el artículo 2200 como aquél *"en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso"*.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de contrato de comodato precario o préstamo de uso de inmueble destinado a vivienda, el comodante ostenta la facultad de reclamar el bien en cualquier momento, por lo que no precisa de ninguna causal específica para reclamar la entrega del inmueble.

En el caso a examen, la parte demandante solicitó a la demandada la entrega del inmueble y, pese a ello se ha negado a proceder de conformidad, información que constituye una negación indefinida que invierte la carga de la prueba, correspondiéndole a la demandada probar la no existencia de la relación tenencial y que no se le ha requerido en tal sentido, lo cual no hizo dentro del término legal.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P. numeral 3°, aplicable por remisión expresa del artículo 385 ibídem, que establece que, si el demandado no se opone dentro del término del traslado, se dictará sentencia ordenando la restitución, a ello se procederá.

#### CONCLUSIÓN

Así las cosas, puesto que no se desvirtuó el negocio jurídico causal, ni se acreditó hecho alguno que pudiera enervar las pretensiones, es procedente acoger las peticiones de la demanda.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

#### FALLA

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato verbal de comodato celebrado entre LUIS OCTAVIO VILLEGAS MONTOYA en calidad de comodante, y

ROSMARY CARDONA YEPES, en calidad de comodataria, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 50 No. 47 – 30, Apto 401 de Itagüí, según lo expuesto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la parte demandada que en el término de tres (03) días, siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, si es que no lo ha hecho, proceda a efectuar la entrega material del aludido inmueble.

TERCERO: Si la parte demandada no cumple con la obligación impuesta en el numeral anterior, de una vez, se COMISIONA SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL y/o a la AUTORIDAD COMPETENTE de ésta localidad, para que proceda a realizar la diligencia de entrega.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por la Secretaría, y ténganse en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 162  
fijado hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Civil 002 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704acac0512e76c9af88f95bb35c81b37604efd9547f09c0ad04fc3d7d17b60b**  
Documento generado en 16/09/2021 02:05:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>